

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.- INSEP.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil quince.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente Número 57-2015 en el cual **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentada el ocho de junio del año dos mil quince, por el Abogado **GERARDO CARRASCO ESCOBAR**, actuando en su condición de Apoderado Legal de Sociedad Mercantil **BIJAO ELECTRIC COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA (BECO)**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha tres de agosto del año dos mil quince, se tiene por recibido en esta Secretaría General Informe emitido por los Supervisores Valuadores Viales del Departamento de Derecho de Vía adscrita a la Dirección General de Carreteras de esta Secretaría de Estado; mediante Memorandum DDV No.071-2015 de fecha veintisiete de julio del año dos mil quince informe referente a la inspección de campo Bijao, km.20 Carretera CA-13 en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés; que se lee de la siguiente manera: "Después de haber realizado la inspección insitu, no encontramos problema alguno para que a la Empresa Bijao Electric Company, se le conceda la Constancia de la Inafectabilidad, para el desarrollo del Proyecto Línea de Transmisión 138 Kv, ya que únicamente se instalara dos (2) postes en forma de "H" en la mediana para sostener las líneas de transmisión, los demás postes serán instalados en terrenos particulares y no afectan el Derecho de Vía. Por lo tanto somos de la opinión que si se les puede conceder lo solicitado, con la condición que si por causa de ampliación, construcción, rehabilitación de la carretera hubiere necesidad de reubicar los mismos, este trabajo correrá por cuenta de la compañía solicitante y no por esta Secretaría de Estado.- Quienes adjuntaron a este informe los siguientes documentos: a) Nota de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, enviada por Philipp André Berkling Araujo, Gerente General de Bijao Electric Company S.A de C.V, b) Nota de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, de la División de Ingeniería de fecha veintiún días del mes de julio del año dos mil quince mediante la cual justifica el porqué de la instalación de los postes en la mediana firmada por el Ingeniero Rene Ramón Madrid jefe de la División de Ingeniería ENEE; c) Diez páginas conteniendo cuatro fotografías cada una de ellas; y d) Plano Proyecto: Línea Primaria de Transmisión **BECO-CENOSA**, Contenido: Diseño Línea Primaria de Transmisión **BECO-CENOSA- PUNTO DE CRUCE EN MEDIANA DE CA-13.** (Folios del 42 al Folio 57)

CONSIDERANDO (2): Que en fecha diecisiete de Agosto del año dos mil quince, la Dirección Legal de ésta Secretaría de Estado emitió el **DICTAMEN LEGAL DL-019-2015 EXPEDIENTE 57-2015** en el que en su análisis literalmente expone: "Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, dado el criterio técnico en el informe emitido por el Departamento de Derecho de Vía, con respecto a lo solicitado, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público;" "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la

Dirección General de Carreteras; -Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales;- La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, se pronuncia en forma **FAVORABLE**, en el sentido, de que: **Provisionalmente** se extienda la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, atendiendo las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por el Departamento de Derecho de Vía.**SE RECOMIENDA:** En caso de que haya ampliación, construcción, rehabilitación de la carretera ,hubiere necesidad de reubicar los mismos, este trabajo correrá por cuenta de la compañía solicitante y **NO** por **INSEP**, se Notifique a esta Secretaria de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones, señaladas con el informe correspondiente, para la emisión de la **CONSTANCIA DEFINITIVA** con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, con apego a fundamento técnicos y legales ordenados, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la obra, con observancia y respeto de la ley.(Folio 61 y vuelto)

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos expresa: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la ley de Procedimientos Administrativos cuando declaren ,reconozcan o limiten, los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente."

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: "El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público."

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento,

mantenimiento y administración del sistema vial del País y todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos." (Ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, por medio de la Dirección General de Carreteras).

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase.- Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales."

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales."

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad."

POR TANTO: Esta SECRETARÍA DE ESTADO haciendo uso de las facultades y atribuciones de que está investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321, de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 65, 83, 84, 87, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 16, 17, 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre **RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **CON LUGAR** la Solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO**, presentada en fecha ocho de Junio del año dos mil quince, por el Abogado **GERARDO CARRASCO ESCOBAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BIJAO ELECTRIC COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA (BECO)** Propietaria del proyecto denominado **LINEA DE TRANSMISION 138 Kv BECO-CENOSA**, para que instale dos postes en forma de "H" en la mediana para sostener las líneas de transmisión.- **SEGUNDO:** Ordena a la Sociedad Mercantil **BIJAO ELECTRIC COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA (BECO)** Propietaria del proyecto denominado **LINEA DE TRANSMISION 138 Kv BECO-CENOSA** que si por causa de ampliación, construcción, rehabilitación de la carretera CA-13 hubiera necesidad de reubicar los postes de energía eléctrica, este trabajo correrá por cuenta de la compañía solicitante y no por esta Secretaria de Estado. **TERCERO:** La Sociedad Mercantil **BIJAO ELECTRIC COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA (BECO)** propietaria del proyecto **LINEA DE TRANSMISION 138 Kv BECO-CENOSA**, deberá de notificar a la Dirección General de Carreteras cuando el proyecto **LINEA DE TRANSMISION 138 Kv BECO-CENOSA** se esté ejecutando, para que proceda a designar un supervisor que inspeccione y de seguimiento de campo; así mismo deberá de asumir los costos de transporte del Supervisor nombrado para tal efecto para cumplir con su cometido, los que correrán por cuenta de la Empresa peticionaria.- **Y MANDA:** Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **GERARDO CARRASCO ESCOBAR**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES BIJAO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (BECO)**. Propietaria del proyecto denominado **LINEA DE TRANSMISION 138 Kv BECO-CENOSA**, de la presente

Aquí e
e9

Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, ésta adquirirá el carácter de firme. **NOTIFIQUESE.**



ING. ANA JULIA GARCIA VILLALOBOS
SUB SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA



ABOG. JOSE LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



GC

En fecha veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince, se remiten las presentes diligencias a la Sub Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, para firma de la Resolución de fecha veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince; consta de sesenta y cuatro (64) folios útiles.



Recibidas las presentes diligencias en esta Secretaría General, con procedencia de la Sub Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, en fecha 07 de septiembre de 2015, siendo las 03:00 p.m. Consta de (64) folios útiles.

/bmc



Handwritten notes: 20-30, 31/8

0234
12 de Febrero del 2015



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, se crea la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno en la cual en su Artículo No. 1 se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, estableciéndose en el numeral 13 que La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 03681 de fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa (1990) se declaró de utilidad pública propiedades que se requieren para la ejecución de los proyectos: "ANILLO EXTERNO DE CIRCUNVALACIÓN", "DESVIO DE LA CARRETERA DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTIN", "COLECTORA SAN JOSÉ-COLONIA KENNEDY" Y "BOULEVARD JOSÉ CECILIO DEL VALLE", de este Municipio del Distrito Central; ordenando a la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Público (INSEP), que se encargue de solucionar en la forma más conveniente al Estado el pago de las indemnizaciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en fecha quince (15) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), inicio la Ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCION DEL ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA SECCIÓN III, EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

CONSIDERANDO: Que siguiendo con el desarrollo del proyecto en fecha 11 de noviembre del 2011 la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) suscribió con la Empresa ASTALDI, S.P.A., El Contrato de Construcción Proyecto: Finalización Construcción Sección I- B y Obras Complementarias del Anillo Periférico de Tegucigalpa (Tramo Carretera CA-5 Norte, Puente Los Laureles; Obra Complementaria: Paso a Desnivel Col. Arturo Quezada, Paso a Desnivel Col. Israel Sur, Paso a Desnivel Col. Divino Paraíso, Readecuación Paso a Desnivel Lepaterique, Paso a Desnivel a Valle de Ángeles, Ampliación Puente Río Chiquito y Paso a Desnivel Hospital María.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del Proyecto; es necesario afectar los terrenos y/o mejoras que han propulsado el alineamiento y derecho de vía que requiere su construcción, por lo que se hace necesario el Traspaso de Bienes de Particulares a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica en el artículo 103 establece que: "El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social, y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o interés público establezca la Ley".

0234

12 de Febrero del 2015



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en ley y sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de mayo del 2013 la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) suscribió con la Empresa **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES S.A. DE C.V.(ASP CONSULTORES), EL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA PREPARACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE PAGOS PARA LAS INDEMNIZACIONES.- PROYECTO FINALIZACIÓN CONSTRUCCIÓN SECCIÓN I-B ANILLO PERIFÉRICO TEGUCIGALPA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS No. CODGC/UEBCIE/0001-2013**, para que conformara los expedientes y negociara el pago de las indemnizaciones de las personas que resulten afectadas en dicho proyecto.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio DGC No. 1917-13 de fecha 23 de septiembre del 2013, la Dirección General de Carreteras remite a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) el Expediente relacionado con el inmueble ubicado en la salida a Valle de Ángeles, Propiedad de la Empresa **Inmobiliaria Kafie S.A. (INKAFIESA)**, el cual fue afectado debido a la Ejecución del Proyecto: Finalización Construcción Tramo I-B Anillo Periférico de Tegucigalpa y Obras Complementarias, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto No. 274-2010, gestione ante la Dirección General de Bienes Nacionales para que Conforme la Comisión de Avalúo para que realice la valoración de dicho Terreno, el cual es necesario adquirirlo para completar los trabajos inherentes al Paso a Desnivel que actualmente se construye en este Sector.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, la **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL**, emitió Informe de Inspección y Avalúo No. **BI-029-DGBN-2013**, mediante el cual determina el valor a pagarse a la Empresa **Inmobiliaria Kafie S.A. (INKAFIESA)**, en concepto de indemnización por la cantidad de Once Millones Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Veintiséis Lempiras con Noventa Centavos (**L. 11,056,626.90**), cuyo valor es producto de Tres Mil Setecientos Veintidós punto Setenta y Siete varas cuadradas (**3,722.77 V²**), a razón de Dos Mil Novecientos Setenta Lempiras exactos (**Lps. 2,970.00**) por cada Vara Cuadrada, el cual fue ratificado por la Dirección General de Bienes Nacionales mediante **DICTAMEN No. BI-035-DGBN-2013** de fecha cinco de diciembre del dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que mediante Nota de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce la Empresa **Inmobiliaria Kafie S.A. (INKAFIESA)** a través de su Representante el Señor **Luis José Kafie**, manifiesta que con relación a la obtención del crédito fiscal que su empresa recibirá por la Indemnización de un terreno ubicado en la salida de Valle de Ángeles, cuya carta de solicitud fue enviada al Ingeniero **Roberto Ordoñez Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos**, y en la cual exterioriza que ese valor sea utilizado en su totalidad para fines de pago del Impuesto Sobre la Renta aplicados a los pagos a cuenta que hace trimestralmente en la **Empresa Luz y Fuerza de San Lorenzo S.A. de C.V. (LUFUSSA) RTN # 08019002267065**.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su artículo 130 establece que: "Los agentes de percepción y retención podrán compensar, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos los pagos recibidos en exceso con otros pagos hechos por el mismo contribuyente o responsable siempre que se trate del mismo tributo. Si la compensación no pudiere efectuarse, se le hará al contribuyente o responsable la devolución de lo pagado en exceso o, si así lo decide un crédito en favor de otra obligación tributaria pendiente".

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su artículo 131 establece que: "Los créditos líquidos y exigibles de un contribuyente o responsable, por pagos hechos en concepto de tributos,

0234

12 de Febrero del 2015



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



podrán cederse a otros contribuyentes o responsables a fin de que puedan ser compensados con obligaciones tributarias que tuviese el cesionario con el fisco. Esta cesión o transferencia solo será válida si la autoriza la Dirección Ejecutiva de Ingresos".

CONSIDERANDO: Que en fecha dos de mayo del dos mil catorce, la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) mediante DICTAMEN LEGAL A.L. 225-2014, Dictamina Declarando con Lugar lo Solicitado por el Ingeniero WALTER NOE MALDONADO, actuando en su condición de Director General de Carreteras dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que se proceda a la Indemnización de la Empresa **Inmobiliaria Kafie S.A. (INKAFIESA)** por un valor Once Millones Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Veintiséis Lempiras con 90/100 (**Lps. 11,056,626.90**) por un lote de terreno ubicado en el Boulevard 21 de Octubre que conduce a la carretera a Valle de Ángeles, al oriente de esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con una extensión superficial de tres mil setecientos veintidós punto setenta y siete varas cuadradas (3,722.77 v²), equivalente a Dos Mil Quinientos Noventa y Cinco punto sesenta metros cuadrados (2,595.60 m²) constando en el Instrumento numero ochenta y dos (82) e inscrito bajo Asiento número 55 del tomo 2985 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución A.L. 231-2014 de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, Resuelve Declarar con Lugar lo Solicitado por el Ingeniero **WALTER NOE MALDONADO**, actuando en su condición de Director General de Carreteras dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y se Autoriza proceder a la Indemnización a favor de la Empresa **Inmobiliaria Kafie S.A. (INKAFIESA)** por un valor de Once Millones Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Veintiséis Lempiras con 90/100 (**Lps. 11,056,626.90**) por un lote de terreno ubicado en el Boulevard 21 de Octubre que conduce a la carretera a Valle de Ángeles, al oriente de esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con una extensión superficial de tres mil setecientos veintidós punto setenta y siete varas cuadradas (3,722.77 v²), equivalente a Dos Mil Quinientos Noventa y Cinco punto sesenta metros cuadrados (2,595.60 m²) constando en el Instrumento numero ochenta y dos (82) e inscrito bajo Asiento número 55 del tomo 2985 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 103, 106 y 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; Artículos 11, 29 numeral 13, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; 129, 130 y 131 del Código Tributario y Decreto No. 274-2010 contentivo de la Ley de Bienes Nacionales.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario junto con el Representante de Sociedad Mercantil denominada **Inmobiliaria Kafie S.A. (INKAFIESA)**, a efecto de proceder a otorgar la Escritura de Traspaso de Dominio a favor del Estado de Honduras, del bien inmueble ubicado en el Boulevard veintiuno de Octubre que conduce a la Carretera de Valle de Ángeles, al oriente de ésta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, e Inscrito el dominio bajo el **Asiento No. 55 del Tomo 2985** del Registro de la Propiedad Hipotecas, y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán; permitiendo al Expropiado que designe el Notario Autorizante.

SEGUNDO: Autorizar el Pago por la Cantidad de Once Millones Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Veintiséis Lempiras con Noventa Centavos (**L. 11,056,626.90**), cuyo cálculo es producto de Tres Mil Setecientos Veintidós punto Setenta y Siete varas cuadradas (**3,722.77.V²**), a razón de Dos Mil

0234
12 de Febrero del 2015



Novcientos Setenta Lempiras exactos (**Lps. 2,970.00**) por cada Vara Cuadrada, a favor de la Sociedad Mercantil denominada **Inmobiliaria Kafie S.A. (INKAFIESA)**, por el inmueble afectado debido a la Ejecución del Proyecto: **"FINALIZACIÓN SECCIÓN I-B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA**, de conformidad a la Resolución A.L. 231-2014 de fecha catorce de Agosto del 2014, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) y el Informe de Inspección y Avalúo **No. BI-029-DGBN-2013** de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, emitido por la Comisión Interinstitucional de Avalúo nombrada para tal efecto.

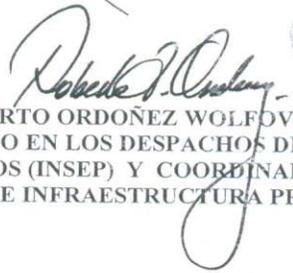
TERCERO: Una vez otorgada y registrada la Escritura Pública de tradición de Dominio a favor del Estado de Honduras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), realizara el pago con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: Institución 120, Organismo 001 Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 106, Actividad /Obra 003, Fuente 11, Beneficios 0 y Objeto de Gasto 41120, y a solicitud de la Empresa **Inmobiliaria Kafie S.A. (INKAFIESA)** este pago de Once Millones Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Veintiséis Lempiras con Noventa Centavos (**L. 11,056,626.90**), se debe acreditar a los pagos a cuenta que realiza la Empresa **Luz y Fuerza de San Lorenzo (LUFUSSA)** con Registro Tributario Nacional (R.T.N.) 08019002267065, en la Dirección Ejecutiva de Ingresos para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y deberá publicarse en el Diario Oficial **"LA GACETA"**.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.

COMUNIQUESE:


JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA


ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA



0601

27 de Julio del 2015



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, El Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, se crea la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno en la cual se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, estableciéndose en el numeral 13 que La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 103 establece que el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o interés público establezca la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por Ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 99-2012, de fecha veinte (20) de Julio de dos mil doce (2012), se aprobó el Contrato de Fideicomiso del Proyecto "Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza; Rehabilitación San Miguelito– San Juan; Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán", suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público- Privada (COALIANZA), en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, el Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A (FICOHSA) en su condición de Fiduciario.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013), se suscribió el Contrato de Construcción del Proyecto denominado: "Construcción y Pavimentación del Tramo Desvió a Yamaranguila – El Obispo, con una Longitud de ocho punto sesenta kilómetros (8.60 km) y la Rehabilitación del Tramo San Miguelito

0601
27 de Julio del 2015



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



– San Juan con una Longitud de doce kilómetros (12 km); incluye el mantenimiento del Proyecto durante cuatro (4) años”, entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A (FICOHSA) y Constructora William & Molina, S. A. de C. V.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 190-2013 se incorporó al Proyecto “Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación, San Miguelito– San Juan; Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán”, las obras consistentes en la construcción del tramo carretero Gracias – Celaque, que pasan a formar parte del contenido y alcance del Contrato de Fideicomiso aprobado en el Decreto Legislativo No. 99-2012 de fecha veinte (20) de Julio de dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 99-2012, en el Artículo 4 se autoriza a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada que en aplicación de los procedimientos de expropiación para la liberación de los derechos de vía y demás áreas que correspondan con los diseños y planes de ejecución de los contratos de alianza público privada adjudicados por COALIANZA y aprobados por el Congreso Nacional; nombre a los Delegados Catastrales necesarios para viabilizar la expedita tramitación y ejecución de los procedimientos de expropiación. Dichos Delegados Catastrales tendrán todas las funciones aplicables contenidas en la Ley de Propiedad y todas las instituciones públicas estarán obligadas a proporcionar la información solicitada por el Delegado, so pena de incurrir en las infracciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo, y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación.

POR TANTO.

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 103, 106 y 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; Artículos 11, 29 numeral 13, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 274-2010 contentivo de la Ley de Bienes Nacionales y los Artículos 1 y 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Procurador General de la República para que en nombre y representación del Estado de Honduras comparezca ante Notario a efecto de formalizar mediante Escritura Pública de compra venta las indemnizaciones que surjan del proceso de expropiación del Proyecto Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza; Rehabilitación San Miguelito– San Juan; Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán”, y las obras consistentes en la construcción del tramo carretero Gracias – Celaque.

0601
27 de Julio del 2015

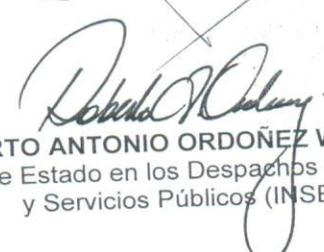


SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).


JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
Presidente Constitucional de la República


ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura
y Servicios Públicos (INSEP).



0270

13 de Marzo del 2015



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, El Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, se crea la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno en la cual en su Artículo No. 1 se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, estableciéndose en el numeral 13 que La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03681 de fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa (1990) se declaró de utilidad pública los proyectos: "ANILLO EXTERNO DE CIRCUNVALACIÓN", "DESVIO DE LA CARRETERA DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTIN", "COLECTORA SAN JOSÉ-COLONIA KENNEDY" Y "BOULEVARD JOSÉ CECILIO DEL VALLE", de este Municipio del Distrito Central; ordenando a la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Público (INSEP), que se encargue de solucionar en la forma más conveniente al Estado el pago de las indemnizaciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en fecha quince (15) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), inicio la Ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCION DEL ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA SECCIÓN III, EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, en el cual se afectaron bienes inmuebles propiedad de particulares los cuales son necesarios que la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) adquiera dichos bienes donde se ubica la obra.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica en el artículo 103 establece que el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o interés público establezca la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por Ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que mediante Expediente Administrativo No. 124-2003 se presentó el escrito titulado **SE SOLICITA SE ORDENE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR AFECTACIÓN DE UN TERRENO POR LA EJECUCIÓN DE PASO DE DESNIVEL DE UN TERRENO DENOMINADO LEPATERIQUE DEL PROYECTO ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA, SECCIÓN I**, presentado en fecha veintinueve (29) de enero del dos mil tres (2003), por el Señor **JAVIER ERNESTO BENDECK**, actuando en su condición de Presidente

del Consejo de Administración de la **Sociedad Mercantil ZIP-TEGUZ, S.A.**, y teniendo como Apoderado Legal al Abogado **DANIEL OSCAR RIVERA MENA**, dicho inmueble está ubicado en el lugar denominado **"SABANA LARGA"** frente a la Carretera que va hacia la Aldea "Las Casitas" y al primer Batallón de Infantería, jurisdicción de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil once (2011), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), Resolvió Declarar con Lugar la **SOLICITUD DONDE SE ORDENA PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR AFECTACIÓN DE UN TERRENO POR LA EJECUCIÓN DE PASO DE DESNIVEL DE UN TERRENO DENOMINADO LEPATERIQUE DEL PROYECTO ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA SECCIÓN I**, presentada por el Señor **JAVIER ERNESTO BENDECK**, actuando en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la **Sociedad Mercantil ZIP-TEGUZ, S.A.**, y como Apoderado Legal al Abogado **DANIEL OSCAR RIVERA MENA**, reconociendo el derecho al pago de una área de terreno de 7,298.43 M2, que fue afectada debido a la Construcción del Anillo Periférico de Tegucigalpa Sección I, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y se ordena que como requisito previo a emitir el Acuerdo correspondiente, se remitan las presentes diligencias a la Dirección General de Bienes Nacionales a efecto de que proceda a constituir la Comisión de Avalúo para que determine el justiprecio a pagarse por la afectación del inmueble.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe de Inspección y Avalúo No. BI-004-DGBN-2012 de fecha uno (01) de marzo del dos mil doce (2012), la Comisión Interinstitucional conformada por los representantes: **Cesar A. Cano**, actuando en calidad de Observador por el Tribunal Superior de Cuentas, **Dany Carolina Banegas**, actuando en representación de la Dirección General de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, **Mirza Elizabeth Serrano** actuando en representación de la Procuraduría General de la República; de común acuerdo y tomando en cuenta la documentación de soporte y los aspectos legales, técnicos y económicos y según consta en el plano y constancia emitida por la Empresa Consultores en Ingeniería S.A. de C.V. (CINSA), en los cuales se determina que el área afectada es de Siete Mil Doscientos Noventa y Ocho punto cuarenta y tres metros cuadrados (7,298.43 M2), determinaron valorar el inmueble propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **Zona Industrial de Procesamiento de Tegucigalpa, Sociedad Anónima (ZIP TEGUZ)**, en la Cantidad de Tres Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Siete Lempiras con Nueve Centavos (**Lps. 3,868.167.09**), cuyo cálculo es producto de 7,298.43 M2 a razón de Quinientos Treinta Lempiras exactos (L. 530.00) por metro cuadrado.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de septiembre del dos mil doce (2012), en la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) se presentó el escrito Titulado: **POR VÍA DE MANIFESTACIÓN, SE IMPUGNAN LOS VALORES ESTABLECIDOS EN UN INFORME DE AVALUÓ DE UN INMUEBLE, PARA EL PAGO POR INDEMNIZACIÓN EN LA AFECTACIÓN DE UN TERRENO QUE HACE YA DIEZ AÑOS FUE AFECTADO PARA EL PASO DEL ANILLO PERIFÉRICO Y NO HA SIDO INDEMNIZADO.- SE PRESENTA AVALUÓ TÉCNICO PRIVADO PARA QUE SE ESTABLEZCA UNA RELACIÓN MÁS JUSTA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN FORMA NEGOCIADA. QUE SE DETENGA LA EJECUCIÓN DEL ÚLTIMO AUTO RESOLUTIVO, PARA NO CAUSAR INDEFENSIÓN.-** Presentado por el Abogado **DANIEL OSCAR RIVERA MENA**, actuando en su condición de apoderado legal del Señor **JAVIER ERNESTO BENDECK**, de generales ya expresadas en el expediente.

CONSIDERANDO: Que mediante Auto Resolutivo de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil doce (2012), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) Resolvió Declarar sin Lugar el escrito titulado: **POR VÍA DE MANIFESTACIÓN, SE IMPUGNAN LOS VALORES ESTABLECIDOS EN UN INFORME DE AVALUÓ DE UN INMUEBLE, PARA EL PAGO POR INDEMNIZACIÓN EN LA AFECTACIÓN DE UN TERRENO QUE HACE YA DIEZ**

0270

13 de Marzo del 2015



AÑOS FUE AFECTADO PARA EL PASO DEL ANILLO PERIFÉRICO Y NO HA SIDO INDEMNIZADO.- SE PRESENTA AVALUÓ TÉCNICO PRIVADO PARA QUE SE ESTABLEZCA UNA RELACIÓN MÁS JUSTA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN FORMA NEGOCIADA. QUE SE DETENGA LA EJECUCIÓN DEL ULTIMO AUTO RESOLUTIVO, PARA NO CAUSAR INDEFENSIÓN.- Presentado por el Abogado **DANIEL OSCAR RIVERA MENA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **JAVIER ERNESTO BENDECK**, Presidente del Consejo de Administración de la **Sociedad Mercantil denominada ZIP-TEGUZ, S.A.**, por no ser Competencia de esta Secretaría de Estado, el conocimiento de la Impugnación del Informe de Avalúo No. BI-004-DGBN-2012, emitido por la Comisión Interinstitucional de Avalúo en fecha uno (01) de marzo del dos mil doce (2012), planteado por el reclamante; asimismo se ordena que se remitan las presentes diligencias a la Dirección General de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para que se pronuncie sobre la Impugnación interpuesta en contra de los valores establecidos en el Informe de Avalúo No. BI-004-DGBN-2012 de fecha uno (01) de marzo del dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que mediante Constancia por Impugnación al Avalúo No. BI.004-DGBN-2012 de fecha veintidós (22) de abril del dos mil trece (2013), la Comisión Interinstitucional conformada por los representantes: **Cesar A. Cano**, actuando en calidad de Observador por el Tribunal Superior de Cuentas, **Dany Carolina Banegas**, actuando en representación de la Dirección General de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, **Mirza Elizabeth Serrano** actuando en representación de la Procuraduría General de la República; manifiestan que si bien es cierto se hace la observación de aspectos técnicos relacionados, se sobre entiende que se refiere a la situación actual del inmueble, por cuanto a simple vista se observa que las mejoras existentes actualmente, fueron realizadas a raíz de la Construcción del Anillo Periférico por parte de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por lo que al momento de la expropiación el inmueble no podía haber tenido ninguna mejora, pues no fue descrita ninguna en la petición, y no es lo mismo valorar un terreno que tenga acceso a servicios públicos, que valorar un inmueble que contenga en el mismo instalados, dichos servicios públicos.- Por lo que la Comisión de común acuerdo Ratifica el Informe de Avalúo BI. 004-DGBN-2012 de fecha uno (01) de marzo del dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que mediante Providencia de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil trece (2013), la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), al hacer una análisis de la Constancia por Impugnación al Avalúo No. BI.004-DGBN-2012 de fecha veintidós (22) de abril del dos mil trece (2013), emitida por la Comisión Interinstitucional de Avalúo en donde se pronuncia respecto a la Impugnación presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **DANIEL OSCAR RIVERA MENA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **JAVIER ERNESTO BENDECK**, Presidente del Consejo de Administración de la **Sociedad Mercantil denominada ZIP-TEGUZ, S.A.**, Ratificado el Informe de Avalúo No. BI-004-DGBN-2012 de fecha primero (01) de marzo del dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que mediante Providencia de fecha quince (15) de julio del dos mil catorce (2014), la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) establece la Estructura Presupuestaria consignada en el presupuesto para el pago de Indemnizaciones por afectaciones de inmuebles o mejoras para la construcción de Anillo Periférico de Tegucigalpa, es la siguiente: Institución 120, Programa 11, Sub Programa 00, Proyecto 106, ACT/Obra 03, Fuente 11, Objeto del Gasto 41120, y se ordena que se proceda a elaborar el respectivo Acuerdo Ejecutivo para el pago correspondiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 103, 106 y 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; Artículos 11, 29 numeral 13, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 y Decreto Legislativo No. 274-2010 contentivo de la Ley de Bienes Nacionales.

0270
13 de Marzo del 2015



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario Público junto con el Representante de la Sociedad Mercantil denominada **“Zona Industrial de Procesamiento de Tegucigalpa, Sociedad Anónima (ZIP TEGUZ)”**, a efecto de proceder a otorgar la Escritura de Traspaso de Dominio a favor del Estado de Honduras, del bien inmueble ubicado en el lugar denominado **“SABANA LARGA”** frente a la Carretera que va hacia la Aldea **“Las Casitas”** y al primer Batallón de Infantería, jurisdicción de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, e Inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, en el libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas con **No. 47, del Tomo 2145** en fecha veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), permitiendo al Expropiado que designe el Notario Autorizante.

SEGUNDO: Autorizar el Pago por la cantidad de Tres Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Siete Lempiras con Nueve Centavos (**Lps. 3,868.167.09**), a favor de la Sociedad Mercantil denominada **“Zona Industrial de Procesamiento de Tegucigalpa, Sociedad Anónima (ZIP TEGUZ)”**, por el inmueble afectado debido a la Ejecución del Proyecto: **Construcción del Anillo Periférico de Tegucigalpa Sección I, en el Departamento de Francisco Morazán**, de conformidad a la Resolución de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil once (2011), emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Público (INSEP) y el Informe de Inspección y Avalúo No. BI-004-DGBN-2012 de fecha uno (01) de marzo del dos mil doce (2012), emitido por la Comisión Interinstitucional nombrada para tal efecto.

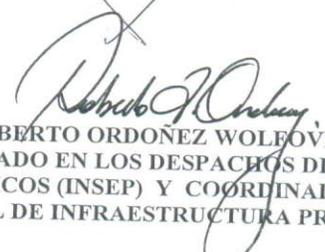
TERCERO: El Pago en mención, previo otorgamiento y registro de la Escritura de Tradición de Dominio a favor del Estado de Honduras, lo hará la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, con cargo a la estructura presupuestaria Siguiente: Institución 120, Programa 11, Sub Programa 00, Proyecto 106, ACT/Obra 03, Fuente 11, Objeto del Gasto 41120.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial **“LA GACETA”**.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

COMUNIQUESE:


JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA


ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFÓVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA



0452

02 de Julio del 2015



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS



EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de Enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, establece que “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año mil novecientos noventa y uno (1991), a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), inicio la Ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS – SAN JUAN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE LEMPIRA E INTIBUCÁ.**

CONSIDERANDO: Que en los años de mil novecientos noventa y uno (1991) al mil novecientos noventa y cuatro (1994) siguiendo con el desarrollo del proyecto antes relacionado, se afectaron bienes inmuebles propiedad de particulares, por lo que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), adquiera los bienes donde se ubicó la obra.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 103 establece que “El Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social, y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad o interés público establezca la ley”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público calificado por ley o por resolución fundada en ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que según el Expediente Administrativo No. 559-2003 de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil tres (2003), se presentó en la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), el Escrito Titulado: **SE SOLICITA INDEMNIZACIÓN POR AFECTACIÓN DE TERRENO,**

0452

02 de Julio del 2015



CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil diez (2010), la Honorable Corte de Apelaciones Contencioso Administrativo, Resolvió: **Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación** interpuesto por la Abogada **FANNY CAROLINA FLORES DEL CID**, en su condición de Apoderada Legal del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y confirma la Sentencia definitiva de fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil doce (2012), la **Licenciada TANNIA ROSINDA CASTILLO SIERRA**, receptora del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, M.D.C., mediante **CEDULA DE REQUERIMIENTO** de fecha veintitrés de noviembre del dos mil doce, procedió a requerir en legal y debida forma al Ingeniero **MIGUEL ANGEL GAMEZ** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a efecto de que en el término de veinticuatro (24) horas pague o consigne la Cantidad de **Cinco Millones Novecientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cinco Lempiras Exactos (Lps. 5,991,405.00)**, caso contrario se le embargará al Estado bienes suficientes para ejecutar lo fallado.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 627-J.L.C.A.-12 de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil doce (2012), el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, le solicita al Banco Central de Honduras proceder a ordenar a quien corresponda practicar embargo sobre las cuentas bancarias que el Estado de Honduras mantiene en el Banco Central de Honduras, en base al principio de unidad de caja, o cualquier otra cuenta que mantiene en el mismo, en vista de haberse dictado sentencia definitiva con carácter de Firme en fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil nueve (2009).

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. TGR-CB-455-2012 de fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil doce (2012), el Tesorero General de la República, remite al Director General de Presupuesto, copia de la documentación que ha recibido del Banco Central de Honduras del embargo efectuado contra la Secretaría de Estado en los Despachos Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en el cual manifiesta que ha sido debitado de la Cuenta Única en Moneda Nacional de la Tesorería General de la República No. 11101010006181, la cantidad de Cinco Millones Novecientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cinco Lempiras Exactos (**Lps. 5,991,405.00**), la remisión de los documentos tiene el propósito de que a través de la Dirección General de Presupuesto se pueda gestionar para que esta institución que ha sido objeto de embargo afecte y ejecute de su presupuesto asignado el valor de Cinco Millones Novecientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cinco Lempiras Exactos (**Lps. 5,991,405.00**), cargado a la cuenta única de la Tesorería General de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Cheque del Banco Central de Honduras número 151434 de fecha cinco (05) de febrero del dos mil trece (2013), se efectuó el pago al Señor **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, Apoderado Legal de Señor **VICENTE GUEVARA PEREZ**, por la cantidad de Cinco Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con Cincuenta Centavos (**Lps. 5,392,264.50**), esto debido a que se le dedujo la Cantidad de Quinientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta Lempiras con Cincuenta Centavos (**Lps. 599,140.50**) por Impuesto de Ganancia de Capital.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de mayo del dos mil trece (2013), el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, Resolvió: Declarar con Lugar la

0452

02 de Julio del 2015



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

presentado por el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **VICENTE GUEVARA PEREZ**, el cual fue afectado por la ejecución del Proyecto Construcción de la Carretera Gracias – San Juan, en los Departamentos de Lempira e Intibucá, inmueble que se encuentra ubicado aproximadamente a un Kilómetro al Oriente de la Ciudad de Gracias, en el Departamento de Lempira, en el lugar denominado “**TIERRA BLANCA**”.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de fecha quince (15) de noviembre de dos mil cinco (2005), la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **Resolvió Declarar con Lugar**, la Solicitud con orden de ingreso No. 559-2003 de **INDEMNIZACION POR AFECTACION DE UN TERRENO**, presentada por el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **VICENTE GUEVARA PEREZ**, reconociendo un valor indemnizatorio por el Inmueble afectado debido a la ejecución del Proyecto Construcción de la Carretera Gracias – San Juan, en los Departamentos de Lempira e Intibucá, por la cantidad de Cinco Millones Novecientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cinco Lempiras Exactos (**L. 5,991,405.00**), cuyo cálculo es producto de **13,933.50 mts²** a razón de Cuatrocientos Treinta Lempiras exactos (Lps. 430.00) por cada metro cuadrado, en base al Informe de Avalúo de fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil cinco (2005), determinado por la Comisión Interinstitucional de Avalúo nombrada para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil ocho (2008), la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **Resolvió Declarar la Nulidad de Actuaciones**, a partir de la Resolución de fecha quince de noviembre del dos mil cinco y dejar sin valor ni efecto el Informe de Avalúo de fecha veintisiete de octubre del dos mil cinco, en virtud de haberse realizado incorrectamente, omitiéndose requisitos fundamentales para su emisión, como ser el hecho que se debió de incluir en la Comisión de Avalúo, una persona de la localidad pertinente, asimismo se ordena la elaboración de un Nuevo Informe de Avalúo con las formalidades que la ley exige.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA** una vez agotada la vía administrativa, presentó ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo la Demanda contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, restitución de derechos otorgados, pago de intereses, más las costas del juicio, con orden de Ingreso número **251-08**, en donde en fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil nueve (2009) el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo Declara procedente la acción incoada por el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **VICENTE GUEVARA PEREZ**, por no estar ajustado a derecho el acto administrativo impugnado, consistente en la Resolución de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil ocho (2008), en consecuencia se anula totalmente, asimismo se reconoce la situación jurídica individualizada del demandante, y para su pleno restablecimiento se ordena al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a restituir al demandante los derechos otorgados mediante resolución de fecha quince (15) de noviembre del dos mil cinco (2005).

0452
02 de Julio del 2015



Solicitud de ejecución total de un embargo presentada por el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **VICENTE GUEVARA PEREZ**, asimismo reitera la condena recaída sobre el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y le ordena que ejecute de manera total la sentencia definitiva de fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil nueve (2009), pagando la totalidad de la misma, es decir el remanente no entregado al demandante que asciende a la cantidad de Quinientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta Lempiras con Cincuenta Centavos (**Lps. 599,140.50**).

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 281 J. L. C.A.- 2013 de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil trece (2013), el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, solicita a los señores de la Tesorería General de la República procedan a ordenar a quien corresponda la práctica de Embargo sobre las cuentas de lempiras o dólares que mantiene la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en dicha institución, hasta por la cantidad de Quinientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta Lempiras con Cincuenta Centavos (**Lps. 599,140.50**), en vista de que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, dicto sentencia interlocutoria firme contra el Estado de Honduras en fecha catorce (14) de mayo del dos mil trece (2013), en la demanda con orden de ingreso No. 251.08 promovida por el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **VICENTE GUEVARA PEREZ**, en la cual se condena al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), al pago de Quinientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta Lempiras con Cincuenta Centavos (**Lps. 599,140.50**).

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. TGR-CB-308-2013 de fecha uno (01) de noviembre del dos mil trece (2013), el Tesorero General de la República y el Departamento de Conciliación Bancaria, autorizan al Jefe del Departamento de Sistema de Pagos del Banco Central de Honduras, para que efectúe transferencia de fondos por la cantidad de Quinientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta Lempiras con Cincuenta Centavos (**Lps. 599,140.50**), cantidad que fue debitado de la Cuenta Única en Moneda Nacional No. 11101-01-000618-1 y la cual fue acreditado a la cuenta No. 22100-01-000001-1 del Banco Atlántida, con crédito final a favor del Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva, en la cuenta bancaria No. 1202170682 del Banco Atlántida; traslado de fondos que se hacen debido al oficio TGR-DE-223-2013 del uno (01) de noviembre del dos mil trece (2013), por existir orden del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, según Demanda número 251-08 promovida por el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **VICENTE GUEVARA PEREZ**, contra la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 103, 106 y 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República y Artículos 11, 29 numeral 13, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario junto con el Señor **VICENTE GUEVARA PEREZ**, a efecto de proceder a otorgar la Escritura de Traspaso de Dominio a favor del Estado de Honduras, del bien inmueble afectado debido a la Ejecución del Proyecto: **Construcción de la Carretera Gracias – San Juan, en los Departamentos de Lempira e Intibucá**, el cual está ubicado en el lugar denominado **“TIERRA BLANCA”**, a un Kilómetro al oriente de la Ciudad de Gracias, en

0452
02 de Julio del 2015



el Departamento de Lempira, según instrumento público número treinta de fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve e Inscrito el dominio bajo el **Asiento No. 97 del Tomo XLI** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Lempira; permitiendo al vendedor que designe el Notario Autorizante.

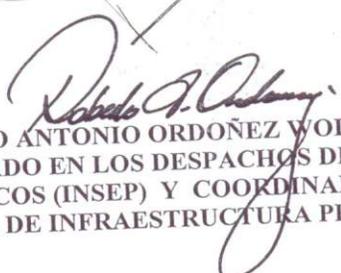
SEGUNDO: El Pago por el Bien Inmueble afectado fue realizado al Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, quien actuaba en su condición de Apoderado Legal del Señor **VICENTE GUEVARA PEREZ**, por la Cantidad de Cinco Millones Novecientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cinco Lempiras Exactos (**Lps. 5,991,405.00**), de conformidad a lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia definitiva de fecha 04 de noviembre del 2009 y según Oficio No. 627-J.L.C.A.-12 de fecha 30 de noviembre del 2012.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y debe publicarse en el Diario Oficial **"LA GACETA"**.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE:


JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA


ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA





EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de Enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, establece que “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año mil novecientos noventa y uno (1991), a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), inicio la Ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS – SAN JUAN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE LEMPIRA E INTIBUCÁ.**

CONSIDERANDO: Que en los años de mil novecientos noventa y uno (1991) al mil novecientos noventa y cuatro (1994) siguiendo con el desarrollo del proyecto antes relacionado, se afectaron bienes inmuebles propiedad de particulares, por lo que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), adquiera los bienes donde se ubicó la obra.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 103 establece que “El Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social, y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad o interés público establezca la ley”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público calificado por ley o por resolución fundada en ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que según el Expediente Administrativo No. 492-2003 de fecha treinta (30) de octubre del dos mil tres (2003), se presentó en la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), el Escrito Titulado: **SE SOLICITA INDEMNIZACIÓN POR AFECTACIÓN DE UN TERRENO**, presentado por el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**,

0458

10 de Julio del 2015

GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

actuando en su condición de Apoderado Legal de los Señores **JORGE ABILIO SERRANO MARTINEZ y FELIX ORLANDO SERRANO MARTINEZ**, el cual fue afectado por la Construcción de la Carretera Gracias – San Juan, en los Departamentos de Lempira e Intibucá, inmueble que se encuentra ubicado a inmediaciones de la Ciudad de Gracias, en el Departamento de Lempira, en el lugar denominado **“LOS MOLINOS”**.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco (2005), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **Resolvió Declarar con Lugar**, la Solicitud con orden de ingreso No. 492-2003 de **INDEMNIZACIÓN POR LA AFECTACIÓN DE UN TERRENO**, presentada por el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los Señores **JORGE ABILIO SERRANO MARTINEZ y FELIX ORLANDO SERRANO MARTINEZ**, reconociéndoles un valor indemnizatorio por el Inmueble afectado debido a la ejecución del Proyecto Construcción de la Carretera Gracias – San Juan, en los Departamentos de Lempira e Intibucá, por la cantidad de **Diecisiete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Lempiras Exactos (L. 17,426,964.00)**, cuyo cálculo es producto de **43,567.42 mts²** a razón de Cuatrocientos Lempiras exactos (Lps. 400.00) por cada metro cuadrado, en base al Informe de Avalúo de fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil cinco (2005), determinado por la Comisión Interinstitucional de Avalúo nombrada para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de fecha doce (12) de junio de dos mil ocho (2008), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **Resolvió Declarar la Nulidad de Actuaciones**, a partir de la Resolución de fecha veintisiete de diciembre del dos mil cinco y deja sin valor ni efecto el Informe de Avalúo de fecha veintisiete de octubre del dos mil cinco, en virtud de haberse realizado incorrectamente, omitiéndose requisitos fundamentales para la su emisión, como ser el hecho que se debió de incluir en la Comisión de Avalúo, una persona de la localidad pertinente, asimismo se ordena la elaboración de un Nuevo Informe de Avalúo con las formalidades que la Ley exige al respecto.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA** una vez agotada la vía administrativa, presentó ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo la Demanda contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que se declare la ilegalidad y la nulidad absoluta de una resolución administrativa que violenta el ordenamiento jurídico, el derecho de defensa, el principio de legalidad, el debido proceso y mediando exceso y desviación de poder, con orden de Ingreso número **252-08**, en la cual en fecha dos (02) de diciembre del dos mil nueve (2009) el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, Declara procedente la acción de nulidad incoada por el Abogado **Jorge Abilio Serrano Villanueva**, Apoderado Legal de los Señores **Jorge Abilio Serrano Martínez y Félix Orlando Serrano Martínez**, contra la Resolución de fecha 12 de junio del 2008, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, por medio de la cual declara la nulidad de actuaciones a partir de la Resolución de fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil cinco (2005) que resuelve favorable la petición de indemnización por afectación de terrenos de los señores patrocinados por el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva; por ser la misma contraria a derecho, consecuentemente se **ANULA TOTALMENTE** la resolución de fecha doce (12) de junio del dos mil ocho (2008), y se Reconoce la situación jurídica individualizada del demandante, y para su pleno restablecimiento se declara: Dejar a salvo en su totalidad lo decidido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda en la Resolución de fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil cinco (2005),

0458

10 de Julio del 2015



que resuelve declarar con lugar el reclamo administrativo concerniente al pago de indemnización por afectación de un terreno.- Y siendo que la obligación asumida por el órgano emisor del acto administrativo impugnado, y ratificada por este fallo, consiste en el pago de una cantidad de dinero, es meritorio que a la misma, por incurrir en mora el deudor, se le debe aplicar los intereses legales que dicha cantidad ha generado desde la fecha de emisión del acto administrativo que reconoce el derecho, hasta la fecha en que efectivamente y de forma completa se cumpla con dicha obligación.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de abril del dos mil diez (2010) la Honorable Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo **Declaro Sin Lugar el Recurso de Apelación** interpuesto por el Abogado **JOSE ARMANDO SILVA CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y confirma la Sentencia definitiva de fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que en Auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil trece (2013), el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, Dicta mandamiento de ejecución contra del Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por la cantidad de Veinticuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinte Nueve lempiras con Veintidós Centavos (**Lps. 24,555,429.22**), notificándosele al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), del presente auto de mandamiento de ejecución, bajo el apercibimiento que de no pagar o consignar en el acto la cantidad de **Lps. 24,555,429.22**, se procederá a practicar el Embargo sobre las cuentas que en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que estén a nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), hasta la cantidad antes relacionada.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 485.- J. L. C.A.- 13 de fecha treinta (30) de septiembre del dos mil trece (2013), el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, solicita a los señores de la Tesorería General de la República, proceder a ordenar a quien corresponda trabar embargo hasta por la cantidad de Veinticuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinte Nueve Lempiras con Veintidós Centavos (**Lps. 24,555,429.22**), a la libreta o sub cuenta que en la Tesorería General de la República de Honduras maneja la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para tal efecto se Nombró como Juez Ejecutor a la Abogada **MARIA JOSE PINTO CHINCHILLA**, quien se desempeña en el cargo de escribiente III en ese Tribunal, a quien se le hace saber del nombramiento en ella recaído para su aceptación y demás efectos legales correspondientes.- Esto en virtud de la falta de pago por parte de la demandada en concepto de indemnización por la afectación de un terreno y por mora del deudor de los demandantes condenados mediante sentencia definitiva de fecha dos (02) de diciembre del dos mil nueve (2009), emitida en la demanda con orden de ingreso No. 252-08, promovida por los señores **Jorge Abilio Serrano Martínez y Félix Orlando Serrano Martínez**, contra la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), quedando la cantidad embargada a disposición del Tribunal.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 586.- J. L. C.A.-13 de fecha diez (10) de octubre del dos mil trece (2013), el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, hace del conocimiento a los Señores de la Tesorería General de la República, mediante Providencia de fecha diez de octubre del dos mil trece, ordena la entrega por la cantidad de Veinticuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinte Nueve Lempiras con Veintidós Centavos (**Lps. 24,555,429.22**), al Licenciado Jorge Abilio

0458
10 de Julio del 2015



Serrano Villanueva en su condición de Apoderado Legal de los señores **Jorge Abilio Serrano Martínez y Félix Orlando Serrano Martínez**, por tener la facultad expresa de percibir; cantidad que fue embargada al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mediante acta de embargo de fecha siete de octubre del dos mil trece, nombrándose como depositario al **Ingeniero LUIS FELIPE GARCIA**, quien en este acto cesa en sus funciones de depositario; y en consecuencia, se le autoriza tal como se ordenó anteriormente en la presente nota para que efectuó el pago de **Lps. 24,555,429.22**, al Licenciado **Jorge Abilio Serrano Villanueva** en su condición de Apoderado Legal de los señores **Jorge Abilio Serrano Martínez y Félix Orlando Serrano Martínez**.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. TGR-CB-304-2013 de fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil trece (2013), el Ingeniero Luis Felipe García Tesorero General de la República y la Señora Claudia Iveth Osorio Mendoza, del Departamento de Conciliación Bancaria, autorizan al Ingeniero Ahmed Harum Nazar Jefe del Departamento de Sistema de Pagos del Banco Central de Honduras, para que efectuó la transferencia de fondos por la cantidad de Veinticuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinte Nueve Lempiras con Veintidós Centavos (**Lps. 24,555,429.22**), cantidad que fue debitada de la Cuenta Única en Moneda Nacional No. 11101-01-000618-1, cantidad que fue acreditado a la cuenta No. 22100-01-000001-1 Cuenta de Encaje del Banco Atlántida, traslados de fondos que se realizaron por orden del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, M.D.C., Demanda con orden de ingreso No. 252-08 promovida por los señores Jorge Abilio Serrano Martínez y Félix Orlando Serrano Martínez, contra la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); con crédito final al Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, en la cuenta bancaria No. 1202170682 del Banco Atlántida.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 103, 106 y 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República y Artículos 11, 29 numeral 13, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario junto con los Señores **Jorge Abilio Serrano Martínez y Félix Orlando Serrano Martínez**, a efecto de proceder a otorgar la Escritura de Traspaso de Dominio a favor del Estado de Honduras, del bien inmueble afectado debido a la Ejecución del Proyecto: **Construcción de la Carretera Gracias – San Juan, en los Departamentos de Lempira e Intibucá**, el cual está ubicado en el lugar denominado **LOS MOLINOS**, a inmediaciones de la Ciudad de Gracias, en el Departamento de Lempira, según instrumento público número quince de fecha dos (02) de marzo de mil novecientos noventa (1990), e Inscrito el dominio bajo el **Asiento No. 94 del Tomo XLI** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Lempira; permitiendo al vendedor que designe el Notario Autorizante.

SEGUNDO: El Pago por el Bien Inmueble afectado fue realizado al Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, quien actuaba en su condición de Apoderado Legal de los Señores **Jorge Abilio Serrano Martínez y Félix Orlando Serrano Martínez**, por la Cantidad de Veinticuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinte Nueve lempiras con Veintidós Centavos (**Lps. 24,555,429.22**), de conformidad a lo ordeno por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia definitiva de

0458
10 de Julio del 2015



fecha 02 de diciembre del 2009 y el Oficio No. 485.- J. L. C.A.- 13 de fecha treinta (30) de septiembre del dos mil trece (2013).

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y debe publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE:



JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLF
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

0648
09 de septiembre del 2015



EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de Diciembre del 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Empresa Sociedad Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA), suscribieron el "CONTRATO DE

0648
09 de septiembre del 2015



CONCESIÓN DEL CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO-TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO”.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: “CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA - EL PROGRESO” ubicados en los Municipios de Santa Rita, Potrerillos y Santa Cruz de Yojoa, Departamentos de Yoro y Cortes ejecutado por la empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA).**

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de Julio del 2015, las Unidades Técnicas de Minas y Geología/Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron el Informe Técnico Conjunto **ITCD-044-15** sobre la inspección realizada a tres (03) Banco de Materiales, ubicados en los Municipios de Santa Rita, Potrerillos y Santa Cruz de Yojoa, Departamentos de Yoro y Cortes, los cuales se encuentran ubicados dentro de las concesiones mineras no metálicas denominadas **El Caracol con código No. 298, Laguneta con código No. 139 y Finca 19 con código No. 172**, mismos que serán utilizados en el Proyecto: “CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO-TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO”, y en donde se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; Artículos 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO-TELA, Y TRAMOS SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de tres (03) Bancos de Materiales, los cuales se encuentran dentro de las Concesiones Mineras no metálicas denominadas **El Caracol, Laguneta y Finca 19**, mismos que están ubicados en los Municipios de Santa Rita, Potrerillos y Santa Cruz de Yojoa, Departamentos de Yoro y Cortes, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georeferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO EL CARACOL (CERRO) ubicado en el Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortes, con coordenadas UTM siguientes: 1676583 396787, 1676591 396797, 1676463 396814, 1676465 396775, 1676473 396736, 1676487 396683, 1676480 396600, 1676522 396580, 1676549 396591, 1676581 396615, 1676545 396874, 1676602 396634, 1676597 396653, 1676592 396711, 1676611 396742.

Banco de Material No.2 BANCO SABANETA ubicado en el Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, con coordenadas UTM siguientes: 1679413 406676, 1679409 406706, 1679383 406708, 1679323 406714, 1679314 406715, 1679310 406707, 1679258 406714 1679213 406716, 1679179 406722, 1679162 406724, 1679142 406721, 1679150 406684, 1679154 406646, 1679160 406604, 1679161 406561, 1679196 406555, 1679230 406554, 1679267 406552, 1679323 406553, 1679381 406555, 1679431 406555, 1679427 406606.

Banco de Material No. 3 BANCO RIO HUMUYA ubicado en los Municipios de Santa Rita y Potrerillos, Departamentos de Yoro y Cortés, con coordenadas UTM siguientes: 1680598 400732, 1680524 400817, 1680524 400970, 1680519 401118, 1680529 401235, 1680529 401478, 1680508 401568, 1680445 401854, 1680392 402081, 1680254 402034, 1680365 401309, 1680386 401065, 1680333 400965, 1680349 400594, 1680439 400489, 1680609 400446, 1680979 400674, 1681127 400970, 1681222 401266, 1681117 401409, 1681011 401282, 1680947 401012, 1680852 400838, 1680730 400721, 1680598 400732.

0648
09 de septiembre del 2015



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

SEGUNDO: La extracción de los tres (03) Bancos de Materiales denominados: **Banco de Material Caracol, Banco de Material Sabaneta y Banco de Material Río Humuya**, que se encuentran dentro de las concesiones mineras no metálicas denominadas **Caracol, Laguneta y Finca 19** respectivamente, se realizará sin intervenir sustancialmente con el desarrollo normal de actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del Concesionario existente; la explotación simultánea estará sujeta a las normas técnicas emitidas por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

TERCERO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), deberá de celebrar con la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (**SERNA-Mi Ambiente**), debiendo remitirle fotocopia de dicho contrato.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que está, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los Propietarios de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito central a los nueve (09) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE:



ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA



JOSÉ LIZANDRO SÁNCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL